

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMA. SRA. PRESIDENTA ACCTAL.

Dª Mª ISABEL DEU DEL OLMO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

Dª LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos veintiuno de enero de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia de la Sra. Dª Mª Isabel Deu del Olmo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de los Srs. Vivas Lara, Rontomé Romero y Ramírez Hurtado y de la

Sra. Chandiramani Ramesh, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada el día 14-01-2022.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (340) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a creación del puesto de Jefe de Negociado de Servicios Urbanos..-

“Por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos se estima necesario la creación de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a fin de garantizar las actuaciones de esta Administración en dicha materia. Así el puesto de trabajo tiene las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

- *Jefe de Negociado de Servicios Urbanos*

FUNCIONES:

- *Funciones específicas: Responsable del personal a su servicio. Además de las funciones de administrativo/a, es responsable de los trabajos administrativos del ámbito del Negociado*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

asignado; realizar trabajos complejos de gestión administrativa que incluyen decisiones regladas y no regladas por normas, siempre bajo la supervisión de sus superiores/as; emite informes y documentos; participa en las reuniones a las que sea convocado/a; da instrucciones de trabajo al personal a su cargo y proporcionar directrices para el desarrollo de sus funciones, así como otras funciones similares que se le sean asignadas por sus superiores/as.

- *El puesto se desempeñará en la jornada general vigente para los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

REQUISITO PARA SU DESEMPEÑO:

- *Pertenecer al grupo C1 en la plaza de administrativo de Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

FORMA DE PROVISIÓN:

- *Concurso.*

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

- *Complemento de destino: Nivel 22*
- *Complemento específico: 1.238,66 euros mensuales (Incluye manejo terminal a tiempo total).*

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la creación del puesto de Jefe de Negociado en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la creación del puesto de Jefe de Negociado en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/3180
Nº Ref: FMD

3º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

3.1.- (62090) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a reconocimiento extrajudicial del derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL (B51013134), al cobro de la deuda pendiente de pago, por importe total de 601.326,60 €, por la prestación de los servicios de tasa de recogida de residuos de varios ejercicios.-

“Esta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos presenta propuesta al Consejo de Gobierno mediante la que se pretende reconocer, a favor de la empresa MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. la deuda pendiente de pago, por importe de 601.326,60 €, por la prestación de los servicios de tasa de recogida de residuos, de varios ejercicios.

La base 2ª de ejecución del Presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

Por lo que se refiere a la consignación presupuestaria, existe documento de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 226.99.162.3.009, por importe de dicha cantidad en el documento contable n.º 12021000061294.

Una vez que exista consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello, ya que, a pesar de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, los servicios fueron prestados, según se acredita en los informes de conformidad a cada una de las facturas reclamadas que constan en el expediente, realizados por parte de Técnico de OBIMACE, así como informe de fecha 22/12/21 en el que señala que los depósitos de los residuos reclamados por Makerel Medioambiental, S.L. se han llevado a cabo sin incidencia alguna, siendo ajustados las cantidades reclamadas de contrario, al ajustarse a los precios de mercado. Asimismo señala que el hecho de no existir contrato de vertido con Makerel MedioAmbiental SL no puede provocar un enriquecimiento injusto para la administración, estimando que ha de procederse al abono de las cantidades reflejadas en el informe de control y seguimiento de dichas facturas en este expediente de reconocimiento de deuda.

De conformidad con el apartado 1.3 de la Base 20ª de Ejecución de los Presupuestos de la Ciudad para 2021, la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Reconocer extrajudicialmente el derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL (B51013134), a la deuda pendiente de pago, por importe total de 601.326,60 €, por la prestación de los servicios mencionados, con cargo al documento contable 12021000061294, al cumplirse los requisitos

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Reconocer extrajudicialmente el derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL (B51013134), a la deuda pendiente de pago, por importe total de 601.326,60 €, por la prestación de los servicios mencionados, con cargo al documento contable 12021000061294, al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron Asuntos de Urgencia.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de la siguiente Resolución, firmada el día 18 del enero 2022:

"Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, por el que se aprueba el encargo de ejecución a la empresa M.P. TRAGSATEC para la "Prestación del servicio de asistencia técnica de apoyo en la redacción de proyectos y dirección de obras, acogidos al Plan de barriadas y otras actuaciones del Plan de inversiones 2020-2023 de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

DECRETO ANTECEDENTES DE HECHO. -

1º.- Consta Informe nº 08/22, de 12 de enero, efectuado por los servicios técnicos adscritos a la Consejería de Fomento y Turismo, mediante el cual se pone de manifiesto la necesidad de contar con un apoyo externo puntual en determinadas áreas de la redacción de proyectos acogidos al vigente Plan de Inversiones, así como apoyos puntuales en el control de la obra, de forma que se garantice la calidad que merecen los proyectos redactados. Asimismo, el Informe Técnico concreta los proyectos de los que se precisa el citado apoyo y que actualmente se encuentran en fase de redacción por parte de técnicos de la Consejería de Fomento y Turismo:

- **Mejora en las conexiones Avenida España - Avenida África - Avenida de Otero**
- **Campaña de Aglomerado 2021**
- **Polígono Virgen de África**
- **Actuaciones permanentes de Conservación y Mantenimiento de Infraestructuras existente**
- **Mejora Nudo Avenida Reyes Católicos**
- **Mejora Nudo Avenida Lisboa**
- **Mejora Nudo Alfau**
- **Adaptación Hospital Militar como Centro Polifuncional**
- **Adaptación Puerto Deportivo Museo y Centro Náutico**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

- **Nueva explanada para los Salazones**
- **Dragado del foso**
- **Urbanización del Brull**

Por otra parte, se propone que el apoyo puntual externo, consistiría en un arquitecto, ya que en la actualidad no hay medios suficientes en la Consejería, de forma que se garantice la entrega en plazo y de forma eficiente dichos proyectos.

2º.- Consta Memoria justificativa de la necesidad y/o oportunidad de realizar el presente encargo, emitida por el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 13/01/22. Consta mención a la insuficiencia de medios existentes en la Consejería incorporada a la memoria.

Asimismo, con la finalidad de escoger los procedimientos que fueran adecuados a las necesidades descritas, mediante dicha memoria se analizan las opciones posibles para dar cobertura a las mismas, así como las habilitaciones normativas recogidas en la LCSP y en la LRJSP.

De esta forma, se encontraron inconvenientes en lo referido a la iniciación de un procedimiento de contratación pública, pudiendo afectar directamente al uso y/o servicio público final que suponen las actuaciones derivadas de la ejecución del Plan de Inversiones. Por ello, atendida la habilitación normativa recogida en el art. 86.2 de la LRJSP, se ha estimado conveniente acudir a la figura del medio propio para ejecución de la prestación requerida, considerándose y constatándose que esta opción resulta más eficiente que la contratación pública, aplicando criterios de rentabilidad económica. Asimismo, la memoria determina que a la vista de la regulación contenida en la LCSP y LRJSP, la empresa pública TRAGSATEC, cumple las condiciones establecidas en el artículo 32 de la LCSP, respecto a la consideración de medio propio personificado y cuenta con los medios personales y técnicos necesarios para la prestación del servicio requerido, habiendo desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de esta Administración en este tipo de asistencia técnica.

3º.- Constan los siguientes trámites incorporados al expediente, además de los ya mencionados:

- *Texto del encargo de ejecución incorporando el conjunto de cláusulas que regirán el mismo. Se adjuntan los siguientes Anexos: Presupuesto retarificado TRAGSATEC; Certificados e informes aportados por TRAGSATEC (objeto social y subcontratación); Pliego de Condiciones Técnicas del servicio encargo.*
- *Documento de retención de crédito por el importe presupuestado (120.614,78 €), con cargo al ejercicio 2.021. "Contratos Consejería Fomento" 008/1500/22799.*
- *Informe jurídico de fecha 13/01/2.022.*
- *Con fecha 17/01/2.022, se emite informe favorable de la Intervención, realizándose observaciones referidas a la empresa M.P. TRAGSA, no siendo esta empresa objeto del presente expediente.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. –

Primero. - Resultan de aplicación a la figura del "encargo de ejecución" las previsiones contenidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El apartado 1º del citado artículo dispone que "los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros,

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nº Ref: FMD

servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

El apartado 4º, recoge los requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado para ser consideradas medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores, estando la Empresa Tecnología y Servicios Agrarios M.P. (TRAGSATEC) en posesión de los mismos. A los efectos indicados, la Disposición Adicional 24ª, número 2 de la LCSP dispone: Según la Disposición adicional vigésima cuarta LCSP (DA 24ª), tanto la "Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P." (TRAGSA), como su filial "Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P." (TRAGSATEC) tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de, entre otras administraciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 LCSP y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo. El apartado 4 DA 24ª LCSP enumera las funciones que TRAGSA y su filial TRAGSATEC "prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados". La DA incluye entre ellas [subapartados a) a j)] un amplio listado de actuaciones, principalmente, en los sectores agrícola, ganadero, animal, forestal, de acuicultura, medioambiental, de conservación de la naturaleza y de mantenimiento y desarrollo de sistemas informáticos, junto a otras en supuestos de urgencia. A continuación, la misma DA 24ª.4 LCSP, en su penúltimo párrafo, dice lo siguiente: "TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa".

También, el art. 3.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, declara: "Las entidades señaladas en el artículo 2.1 podrán conferir encargos a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional de los apartados 1, 4 y 5 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto".

Los estatutos sociales de la entidad TRAGSATEC, le reconocen expresamente (art.2º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta. Entre las actividades que constituyen su objeto social incluyen, en lo que ahora más interesa, las siguientes: h) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas". A partir de lo anterior, las funciones de prestación de servicios, asistencia técnica y consultoría, que realiza TRAGSATEC como medio

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

propio de la Administración, se refieren en sus estatutos, especialmente al ámbito rural y a los sectores ganadero, animal, agrario, forestal, de patrimonio verde urbano, medioambiental, de salud pública y sanidad ambiental, a los que se añaden las bibliotecas, archivos y registros.

Por su parte, la DA 24ª.4 LCSP, también atribuye a TRAGSATEC y su matriz TRAGSA, funciones principalmente referidas a los sectores agrícola, ganadero, animal, forestal, de acuicultura, medioambiental y de conservación de la naturaleza, junto a otras en supuestos de urgencia. Dicho esto, no cabe desconocer que la misma DA, en su penúltimo párrafo transcrito más arriba, hace extensivas dichas funciones a "otros sectores de la actividad administrativa" contemplando expresamente la adaptación a los mismos de la experiencia adquirida en aquellos.

De conformidad con la Resolución nº 645/2020 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (FJ 5º), el penúltimo párrafo de la citada DA: "ampara la ejecución por Tragsa de contratos de servicios ("asistencias y servicios") pero no de obras", si bien indica la referida Resolución, que en aplicación de esta disposición, TRAGSATEC puede asumir encargos de asistencias y servicios técnicos en zonas o núcleos urbanos.

Por último, de conformidad con el art. 32.6 de la LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas: "a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo"...El art. 63.6 de la LCSP establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

Asimismo, resultan de aplicación las previsiones del artículo 32.7 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de subcontratación que, para el presente expediente, no resultará aplicable atendido el documento de formalización del encargo y el objeto de este último.

Segundo.- Considerando lo anteriormente expuesto, el art. 86.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), Ley aplicable con carácter supletorio de conformidad con la Disposición final cuarta LCSP, establece lo siguiente:

"Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

En este sentido (apartado a), constan la Memoria justificativa e Informe técnico relacionados en los antecedentes de hecho del presente Informe, habiendo analizado el cumplimiento de este precepto.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

Tercero. - De otra parte, el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Cuarto.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2018, por los que se da conformidad al procedimiento administrativo para la tramitación de los encargos a TRAGSA y sus filiales.

Asimismo, es aplicable el Convenio Marco de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Quinto.- El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 6.034 de 13/10/2.20), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en la "Dirección, coordinación, seguimiento y control del Plan de Inversiones de la Ciudad de Ceuta". Asimismo, el apartado cuarto del referido Decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero, incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Por último, consta Decreto de Presidencia de 12 de febrero de 2.021, por el que se dispone el nombramiento del titular de la citada Consejería. . En uso de las facultades conferidas mediante las normas antes citadas, esta Consejería HA RESUELTO acordar la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Aprobar la realización de un encargo de ejecución a **TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.A.,S.M.E.,M.P. (TRAGSATEC)**, con NIF A79365821, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS, ACOGIDOS AL PLAN DE BARRIADAS Y OTRAS ACTUACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2020-2023 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA".

SEGUNDA.- Aprobar el documento de formalización del encargo efectuado con fecha 18/01/2022, en el que se detallan las condiciones técnicas, económicas y/o jurídicas conforme a las cuales se desarrollarán las actuaciones objeto del encargo, rigiéndose éste por lo establecido en dicho documento así como en la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa relacionada en los fundamentos jurídicos del presente acto.

Las características principales del encargo que se realiza, son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO: CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (120.614,78 €)**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSATEC, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, en el que se disponen la determinación de las tarifas TRAGSA, aplicables a las actuaciones que realice como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/3180
Nª Ref: FMD

- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Constituye un gasto a ejecutar en el ejercicio corriente conforme con cargo a la Partida presupuestaria denominada "Contratos de la Consejería de Fomento" 008/500/22799, por importe de 120.614,78 €.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** VEINTICUATRO MESES (24), contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del encargo. Todo ello, sin perjuicio de las posibles prórrogas y/o ampliaciones que fueran precisas realizar, a la vista de las actuaciones que se demanden en ejecución de los proyectos objeto del mismo. El encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución. Asimismo, podrá ser objeto de modificación conforme a la cláusula séptima del documento que se adjunta.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de una factura mensual correspondiente a las certificaciones ordinarias del servicio que se encarga, las cuales serán aprobadas previamente por el responsable del encargo y conformadas por el Consejero de Fomento y Turismo. Dichas certificaciones se referirán a los servicios realmente ejecutados, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.
- e) **RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS:** Con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, se designan como responsables del encargo a D. Pedro Sierra García y D. Miguel Ángel De Juan Morente.
- f) **SUBCONTRATACIÓN:** Atendida la prestación del servicio objeto del encargo, no podrá subcontratarse con terceros los trabajos relativos al desarrollo del mismo.
- g) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes causas:
- Cumplimiento del objeto.
 - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

TERCERA.- Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA.- Comunicar a TRAGSATEC el contenido de la resolución que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del respectivo encargo. Asimismo, comunicar el contenido de la Resolución al personal y organismos que a continuación se relacionan:

- Responsables de la ejecución de los trabajos encargados, adscrito a la Consejería de Fomento y Turismo.
- Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTA.- Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

SEXTA.- Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, en la Plataforma de Contratación del Sector Público según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SÉPTIMA.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo adoptado por éste órgano, el día 30 de noviembre de 2018.

OCTAVA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que

estime procedente."

El Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de la siguiente Resolución, firmada el día 20 de enero de 2022:

"DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba en encargo a medio propio consistente en "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., TRAGSA.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a "ordenación del territorio, urbanismo y vivienda", "obras públicas de interés para la Ciudad que no sean de interés general del Estado" así como "Conservación y mantenimiento de los viales públicos, equipamientos colectivos y carreteras de competencia de la Ciudad". Ante la finalización y recepción de las obras acometidas por la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondientes a la nueva Pista de Atletismo de la Ciudad, se hace necesario realizar un mantenimiento de las instalaciones para conservarlas en un estado adecuado con el objeto de dar el servicio a los usuarios por lo que la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pretende encargar a TRAGSA los trabajos de "Mantenimiento de la Nueva Pista de Atletismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta". TRAGSA es perfecta conocedora del funcionamiento de todas las instalaciones a mantener en la Nueva Pista de Atletismo, puesto que ha sido el Medio Propio encargado de su construcción, lo que supone obtener mayor eficacia y seguridad en el desempeño de los trabajos a desarrollar.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó "Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)".

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nº Ref: FMD

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar. El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP.”

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- *Informe de necesidad para la ejecución de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA NUEVA PISTA DE ATLETISMO”, firmado por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, con fecha 9/10/2021.*
- *Memoria justificativa del Encargo, de fecha 10/10/2021.*
- *Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la contratación, de fecha 30/12/2021.*
- *Informe Jurídico, de fecha 19/01/2022.*
- *Borrador del Encargo*
- *Documento contable de retención de crédito número 12021000050572 de fecha 22/10/2021 por importe de 298.301,42 € con cargo a la partida 007/1701/22799 “CONTRATOS CONSEJERÍA SERVICIOS URBANOS”, ejercicio 2021.*
- *Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.*

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020, (B.O.C.CE. nº 6.034, de 13-10-20), HE RESUELTO:

PRIMERO. - Se aprueba el encargo a medio propio relativo al “Servicio de mantenimiento de la nueva pista de atletismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta” a la Empresa TRAGSA con CIF. A28476208

SEGUNDO. El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO. Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

SEXTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de la siguiente Resolución, firmada el día 20 de enero de 2022:

“DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba en encargo a medio propio consistente en “SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y GESTIÓN DE OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., TRAGSATEC.

La Ciudad Autónoma de Ceuta es responsable de gestionar las ayudas directas concedidas en materia de Movilidad Sostenible, Autoconsumo y Rehabilitación Energética de Edificios, conforme a lo previsto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión de ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa para la ejecución de programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, todas en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar. El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP.”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/3180
Nª Ref: FMD

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- *Informe de necesidad para la ejecución de “OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA”, firmado por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, con fecha 9/12/2021.*
- *Memoria justificativa del Encargo, de fecha 7/12/2021.*
- *Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la contratación, de fecha 12/01/2022.*
- *Informe Jurídico, de fecha 19/01/2022.*
- *Borrador del Encargo*
- *Documento contable de retención de crédito número 12021000059284 de fecha 09/12/2021 por importe de 374.699,80 € (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS), con cargo a la partida 007/1701/22799 “CONTRATOS CONSEJERÍA SERVICIOS URBANOS”, ejercicio 2021.*
 - *Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.*

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020, (B.O.C.CE. nº 6.034, de 13-10-20), HE RESUELTO:

PRIMERO. - Se aprueba el encargo a medio propio relativo al “Servicio de puesta en marcha y gestión de oficina para el cambio climático y la transición energética” a la Empresa TRAGSATEC con CIF A-79365821.

SEGUNDO. El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO. Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/3180

Nª Ref: FMD

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y nueve minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
LA PRESIDENTA ACCTAL.